

Dictamen de comisión

Expte. N° S-228/25

Honorable Senado:

La Comisión de Justicia y Asuntos Penales ha considerado el proyecto de ley de los señores senadores Losada y otros, registrado bajo expediente S-228/25, que modifica el Código Penal de la Nación, sobre falsas denuncias; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el artículo 245 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 245. - Será reprimido con prisión de uno a tres años el que denunciare ante la autoridad a una persona determinada o indeterminada por la comisión de un delito, a sabiendas de la falsedad de la denuncia.

Si la falsa denuncia ante la autoridad fuere relativa a delitos de violencia de género, violencia familiar contra menores de edad, o delitos contra la integridad sexual, la pena será de prisión de tres a seis años.

En aquellos casos en que, con motivo de la denuncia, se dedujere querrela por calumnia, se entenderá configurado el supuesto del artículo 54.”

ARTÍCULO 2°. - Sustitúyese el artículo 275 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 275. - Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de dos a ocho años de reclusión o prisión; salvo en causas criminales por delitos de violencia de género, violencia familiar contra menores de edad, o delitos contra la integridad sexual, en cuyos casos el mínimo de la pena será de tres años.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena.”

ARTÍCULO 3°. - Incorpórase el punto e) al inciso 3 del artículo 277 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“e) Se trate de delitos de violencia de género, violencia familiar contra menores de edad, o delitos contra la integridad sexual.”

ARTÍCULO 4°. - Sustitúyese el inciso 4 del artículo 277 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“4.- Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e) y del inciso 3, b), c) y e).”

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 8 de abril de 2026.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Siguen las firmas del Expte. N° S-228/25

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....